



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (Divisorio por venta)
Demandante	José de Jesús Naranjo Zuluaga
Demandados	Orlando de Jesús Zuluaga Gómez Gilberto Alirio Zuluaga Gómez Martin Mauricio Zuluaga Gómez
Radicado	05001310301520180028000
Providencia	Auto Interlocutorio No. 71
Decisión	Declara terminado el proceso por transacción, no hay lugar en condena en costas, se decreta el levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-98935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Ordena expedir oficio. Señala honorarios periciales definitivos al auxiliar de la justicia. Dispone el archivo del expediente

Mediante memorial remitido al juzgado vía correo electrónico, el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, allega documento contentivo de la transacción realizada por ellos.

Con relación a la terminación por transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. -El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. ...”

En atención a la norma transcrita, encuentra este juzgador, que el escrito contentivo del contrato de transacción, arrimado al proceso, cumple con todas las previsiones normativas, pues fue firmado por las partes, coadyuvados por sus apoderados judiciales; así mismo en dicha transacción se precisan los alcances del acuerdo.

Por lo tanto, considerado que el escrito contentivo del contrato de transacción allegado por la parte demandante y suscrito por las partes, se ajusta a la preceptiva del artículo 312 del C. G. del P., y los artículos 1494 y 1502 del Código Civil, y demás normas concordantes, el Juzgado, acepta la transacción, no habrá lugar a condena en costas, se decretará el levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-98935, ubicado en la carrera 31 No. 54-71 del Municipio de Medellín. Así mismo, y teniendo en cuenta dicho inmueble ya fue secuestrado, según se indicó por el comisionado, se requiere al auxiliar (secuestre) para que haga entrega del

mismo a quien (es), ostentaba (n) la posesión al momento de practicase secuestro de dicho inmueble.

Con ocasión de la terminación del proceso por transacción entre las partes, la labor del auxiliar de la justicia (perito), termina, por tanto, se le fijaran como honorarios periciales definitivos al mismo, la suma de _____ mismos que están a cargo de ambas partes en proporción del 50% de parte de cada una.

Una vez realizadas las anotaciones correspondientes, se dispondrá el archivo de las diligencias. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso Verbal (Divisorio por venta), instaurado por José de Jesús Naranjo Zuluaga, en contra de Orlando de Jesús Zuluaga Gómez, Gilberto Alirio Zuluaga Gómez y Martin Mauricio Zuluaga Gómez, por transacción de la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO. Sin costas, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 312 del C. G. del P.

TERCERO. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda), que recaerá sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-98935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1865160c50cca70f11e0408335458dfd5d128eb8238291084a45b520cf2f0f0d**

Documento generado en 20/04/2022 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>